

Neiva,

Señores

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**

Correo electrónico: [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 10-2336 del 18 AGO 2026 referente a la solicitud de prórroga en un permiso de concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Apoyo Jurídico SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





|                                                                                   |                          |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--|
|  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |  |
|                                                                                   | <b>Versión:</b> 9        |  |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |  |

RESOLUCION No. **18-2336**  
**18 AGO 2026**

**POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

*[Firma manuscrita]*



|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2026-E 3401 del 16 de febrero de 2026 la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 5265 2026-S del 24 de febrero de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado 2026-E 3401 del 16 de febrero de 2026 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 7308 2026-E del 25 de marzo de 2026 con registro vital

*Handwritten signature*  
2



|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

3000083009521326002 la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, solicitó la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio de la PLANTA CONJUNTA PLATA NEIVA ubicado en la Calle 100 # 10-99 Km 1 vía Fortalecillas corregimiento el Venado en el municipio de Neiva – Huila, para uso industrial.

Que mediante RAD CAM 945 2026 del 27 de abril de 2026 esta Subdirección remitió a la oficina de Planeación solicitud de Concepto Técnico de compatibilidad por uso del suelo en el trámite de concesión de aguas subterráneas de conformidad a los usos solicitados, a lo cual la oficina dio respuesta el 13 de mayo de 2026

Que a través del Auto de Inicio 00017 del 24 de junio de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con Nit 830095213 – 0 actuando a través de apoderado general el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, en beneficio de la PLANTA CONJUNTA PLATA NEIVA ubicado en la Calle 100 # 10-99 Km 1 vía Fortalecillas corregimiento el Venado en el municipio de Neiva – Huila, para uso industrial.. Y se impusieron otras obligaciones.

Mediante RAD CAM 16773 2026-E del 10 de julio de 2026 se remitió el pago por concepto del primer seguimiento ordenado en el Auto de Inicio del 24 de junio de 2026.

Que a través de radicado CAM No. 20087 2026-S del 01 de julio de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 17359 del 17 de julio de 2026, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de julio de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 16 de abril de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00017, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 048 del 30 de julio de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES

#### 2.1.1. Ubicación

*Handwritten signature*  
3



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

El aljibe de las instalaciones de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A ubicado en la calle 100 No. 10 – 99 Km 1, vía Fortalecillas – Planta Neiva Terpel, municipio de Neiva, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá: (Ver imagen 1)

| aljibe      | COORDENADAS   |             |
|-------------|---------------|-------------|
|             | E             | N           |
| Planas      | 866704        | 822010      |
| Geográficas | 75°16'35.23"W | 2°59'9.36"N |



**Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del Aljibe.

### 2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a

*[Handwritten signature]*  
4



|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

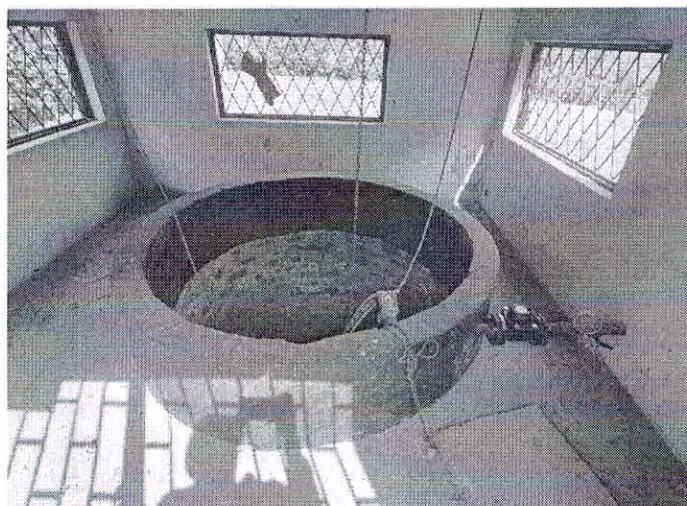
### 2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe se construyó de forma cilíndrica con un diámetro de 2 metros, hasta una profundidad de 12.32 metros, revestido hasta el fondo con tubería de concreto, sus características se muestran a continuación.

**Tabla 2.** Características mecánicas del aljibe

| Características        | Descripción         |
|------------------------|---------------------|
| Profundidad del aljibe | 12.32 metros        |
| Diámetro               | 2 metros            |
| Elevación del piso     | 0.5 metros          |
| Revestimiento          | Tubería de concreto |

**Fuente.** Información presentada por el interesado durante el trámite.



**Registro fotográfico 1:** vista del aljibe a concesionar a cargo de Organización Terpel.

**Tabla 3.** Características de la bomba del aljibe

| Características       | Descripción |
|-----------------------|-------------|
| Tipo                  | Superficial |
| Diámetro              | siemens     |
| Instalación           | 12m succión |
| Potencia              | 6.6 HP      |
| Caudal de explotación | 2.51 L/s    |

**Fuente.** Información presentada por el interesado y verificada en la visita.

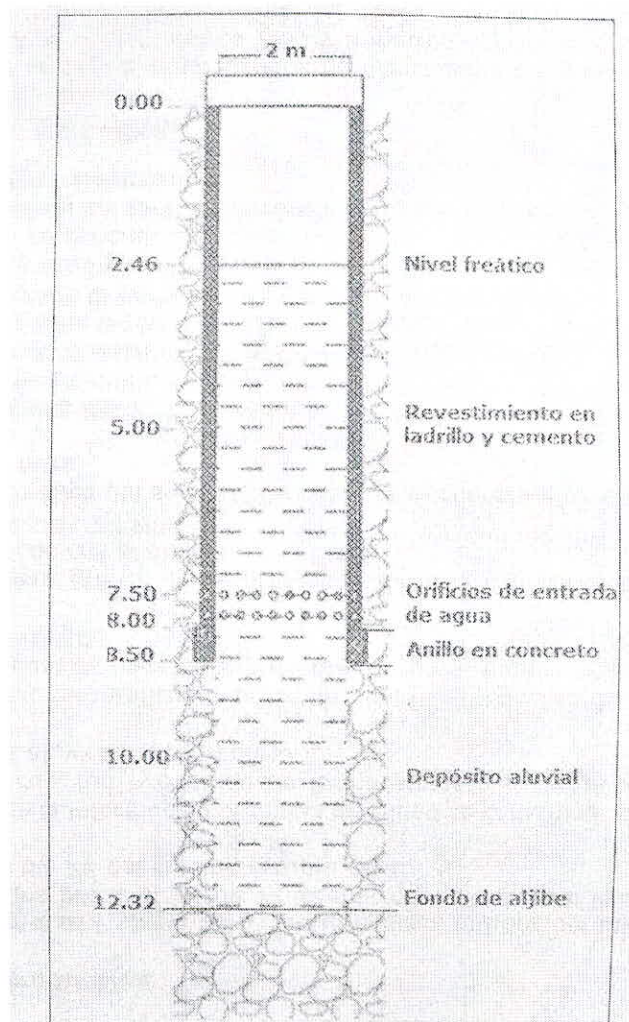


Imagen 2: vista de diseño del aljibe objeto de solicitud a cargo de Organización Terpel

## 2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas en el año 2022, y los resultados se retoman para este acto administrativo puesto que consiste en modificación del permiso con el fin de incluir reúso de agua en el permiso.

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

| Aspecto          | Descripción |
|------------------|-------------|
| Tiempo de bombeo | 190 minutos |
| Caudal de bombeo | 2.51L/s     |
| Nivel estático   | 2.46 m      |
| Nivel Dinámico   | 8.46 m      |



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 5 jul 2018 |

| Aspecto                   | Descripción               |
|---------------------------|---------------------------|
| Abatimiento total         | 6 m                       |
| Transmisividad (T)        | 13.71 m <sup>2</sup> /día |
| Capacidad específica (Ce) | 0.42 m/día                |

Fuente. Prueba de bombeo presentada

### 2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados en el año 2022 mediante el radicado CAM 20223000318602 para el trámite de concesión de aguas subterráneas el cual fue aprobado mediante la resolución 3506 de 5 de diciembre del 2022; en la cual se estableció que el agua captada no es apta para el consumo humano.



**ANALQUIM LTDA.**  
ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y CALIDAD DEL AIRE



ISO/IEC 17025:2017  
16-LAB-047



| INFORME DE RESULTADOS DE LABORATORIO |                |                                                                              |                                          |                             |                                   | CÓDIGO: 240926 |
|--------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|----------------|
|                                      |                |                                                                              |                                          |                             |                                   | PÁGINA: 1 de 1 |
| SEÑORES:                             |                | ORGANIZACIÓN TERPEL                                                          |                                          | TELÉFONO:                   |                                   |                |
| DIRECCIÓN:                           |                | PLANTA NITVA                                                                 |                                          | DEPARTAMENTO NO ESPECÍFICA  |                                   |                |
| PROYECTO Y/O OBJETO DE:              |                | NO ESPECÍFICA                                                                |                                          | TIPO DE MUESTRA: AGUA CRUDA |                                   |                |
| LUGAR TOMA DE LA MUESTRA:            |                | PLANTA NITVA                                                                 |                                          |                             |                                   |                |
| PUNTO DE CAPTACIÓN:                  |                | AJURE                                                                        |                                          |                             |                                   |                |
| FECHA Y HORA DE MUESTREO:            |                | 2022-10-31 18:00 H                                                           |                                          | FECHA RECEPCIÓN: 2022-11-02 |                                   |                |
| RESULTADOS                           |                |                                                                              |                                          |                             |                                   |                |
| ENSAYO                               | FECHA ANÁLISIS | MÉTODO                                                                       | REFERENCIA                               | RES. 21/11/2022             | REFERENCIA                        |                |
| 1. ALCALINIDAD <sup>a</sup>          | 2022-11-02     | Volumetría                                                                   | SM 2320 B                                | 200                         | 135 mg CaCO <sub>3</sub> /L       |                |
| 2. ALUMINIO                          | 2022-11-02     | Espectrofotométrico                                                          | SM 2003-AI-B                             | 0.7                         | <0.05 mg/L                        |                |
| 3. CALCIO                            | 2022-11-02     | Volumetría                                                                   | SM 3050-Ca-B                             | 60                          | >80 mg/L                          |                |
| 4. CARBONO ORGÁNICO TOTAL            | 2022-11-02     | Ditometría                                                                   | SM 5310 B                                | 5                           | >30 mg/L COT                      |                |
| 5. CLORURO NITRÓGENO LIBRE           | 2022-11-02     | Volumetría                                                                   | SM 4500-Cl F                             | 0.3 - 2.0                   | <0.30 mg/L                        |                |
| 6. CLORURO                           | 2022-11-02     | Volumetría                                                                   | SM 4500-Cl B                             | 250                         | 15.2 mg/L                         |                |
| 7. COLESTEROL TOTALES                | 2022-11-02     | Estimación por métodos                                                       | ANQ-ME-015-1 (V16, 2020)                 | 0                           | 8.1x10 <sup>-3</sup> 1 LFC/100 ml |                |
| 8. COLOR APARENTE                    | 2022-11-02     | Comparación visual                                                           | SM 2120 B                                | 15                          | 9 UBC                             |                |
| 9. DUREZA TOTAL                      | 2022-11-02     | Colorimétrico con EDTA                                                       | SM 2140 C                                | 390                         | 395 mg CaCO <sub>3</sub> /L       |                |
| 10. F-COL                            | 2022-11-02     | Filtración por membrana                                                      | ANQ-ME-015-1 (V16, 2020)                 | 0                           | 2.8x10 <sup>-3</sup> 1 LFC/100 ml |                |
| 11. FUSURICLOS                       | 2022-11-02     | Electrometría                                                                | SM 4500-F C                              | 1                           | 0.10 mg F/L                       |                |
| 12. FOSFATOS <sup>b</sup>            | 2022-11-02     | Espectrofotométrica                                                          | SM 4500-P C                              | 0.5                         | 1.30 mg P/L                       |                |
| 13. HIERRO TOTAL <sup>c</sup>        | 2022-11-09     | Espectrofotométrica de Absorción Atómica con Ato-Acetileno                   | ANQ-ME-019-3 (V1) SM 3111 B              | 0.3                         | 0.59 mg Fe/L                      |                |
| 14. MAGNESIO                         | 2022-11-03     | Cálculo                                                                      | SM 3050-Mg B                             | 36                          | 70.80 mg Mg/L                     |                |
| 15. MANGANESO TOTAL <sup>d</sup>     | 2022-11-09     | Digestión en ácido y espectrometría de A. A. con llama directa Ato-Acetileno | ANQ-ME-019-3 (V1) SM 3111 B              | 0.1                         | 6.03 mg Mn/L                      |                |
| 16. MOLIBDENO <sup>e</sup>           | 2022-11-09     | Espectrofotométrica de Absorción Atómica - Electrode de carbono              | ANQ-ME-019-3 (V1) SM 3111 B (2017)       | 0.07                        | <0.01 mg Mo/L                     |                |
| 17. NITRATO <sup>f</sup>             | 2022-11-02     | Espectrofotométrica                                                          | SM 4500-NO3 B                            | 10                          | >12.0 mg NO <sub>3</sub> /L       |                |
| 18. NITRITO <sup>g</sup>             | 2022-11-02     | Espectrofotométrica                                                          | SM 4500-NO2 B                            | 0.5                         | 0.68 mg NO <sub>2</sub> /L        |                |
| 19. OXIFENOL                         | 2022-11-02     | Espectrofotométrica                                                          | SM 4500-OP B                             | 250                         | 40.7 mg/L                         |                |
| 20. PIRENENO                         | 2022-11-02     | Fluorimetría                                                                 | SM 2130 B                                | 2                           | 1.2 NTU                           |                |
| 21. ZINC TOTAL <sup>h</sup>          | 2022-11-09     | Espectrofotométrica de A. A. con llama directa Ato-Acetileno                 | ANQ-ME-019-3 (V1, 2020) SM 3111 B (2017) | 3                           | <0.02 mg Zn/L                     |                |
| 22. CONDUCIVIDAD                     | 2022-11-02     | Método de laboratorio                                                        | SM 2510 B                                | 1000                        | 1554 µS/cm a 25°C                 |                |
| 23. pH                               | 2022-11-02     | Electrometría                                                                | SM 4500-H+ B                             | 6.5 - 6.6                   | 6.92 unidades de pH               |                |

**OBSERVACIONES:** Muestra entregada por el cliente.  
Referencia: ANQ-ME, Método interno de Analquim LTDA.  
Referencia: SM, Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 23rd Edition, 2017.  
a. Pruebas realizadas en Analquim LTDA con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código 16-LAB-047 bajo la norma ISO/IEC 17025:2017.  
b. Parámetros no acreditados realizados en Analquim LTDA.  
c. El valor neto para el parámetro de calcio es 10.6 mg Ca/L.  
d. El valor neto para el parámetro de carbono orgánico total es 0.02 mg/L COT.  
e. El valor neto para el parámetro de nitrato es 21.5 mg NO<sub>3</sub>/L.  
f. Nota: Analquim LTDA no se hace responsable de la información proporcionada por el cliente (Certificados, Dirección, Teléfono, Muestra procedente de, Departamento, Lugar toma de la muestra, Tipo de muestra, Punto de captación, Fecha y hora de muestreo) ni de las condiciones al momento de la toma (preservación o no) ni de la entrega por Analquim LTDA que pueda afectar el análisis de los resultados.  
g. El valor neto de la respuesta (LDA) por devoluciones de las especificaciones institucionales.  
h. Tiempo de espera de análisis de los parámetros solicitados: 48h para el pH, pH-COT y Coliformes Totales.

*Handwritten signature*

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

#### 2.1.6. Demanda del Agua

Para la presente solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas el interesado no manifiesta el deseo de aumentar la demanda de agua requerida por la empresa, por lo que se establece que no hay cambios y se mantiene igual a la ya concesionada; equivalente a 1 L/s día para uso exclusivo de la red contra incendios.

#### 2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 2.51 L/s y el volumen necesario para operar es de 1 l/s/día, se requerirá un bombeo de 2.51 L/s durante 9 horas y 34 minutos al día, con el fin de cumplir con la demanda requerida, siempre velando por no generar abatimientos irregulares al punto de captación o afectación al acuífero.

$$\text{Volumen demandado día} = 1 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 86400 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 86400 \text{ L} / 2.51 \text{ L/seg} = 34422 \text{ seg}$$

$$34422 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 9.56 \text{ horas} \approx 9 \text{ horas y } 34 \text{ minutos}$$

#### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

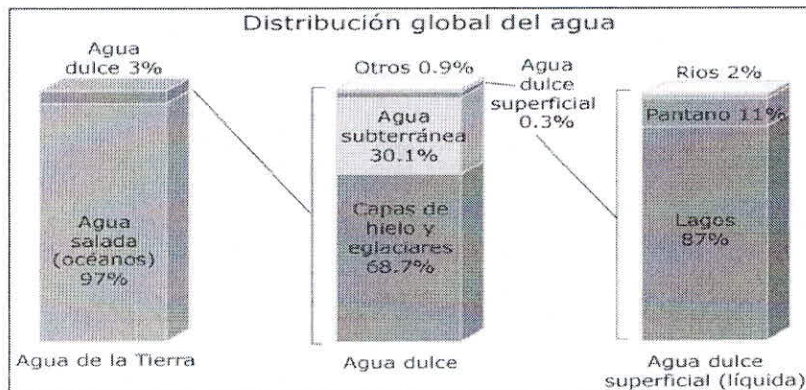
La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

*Handwritten signature*  
8



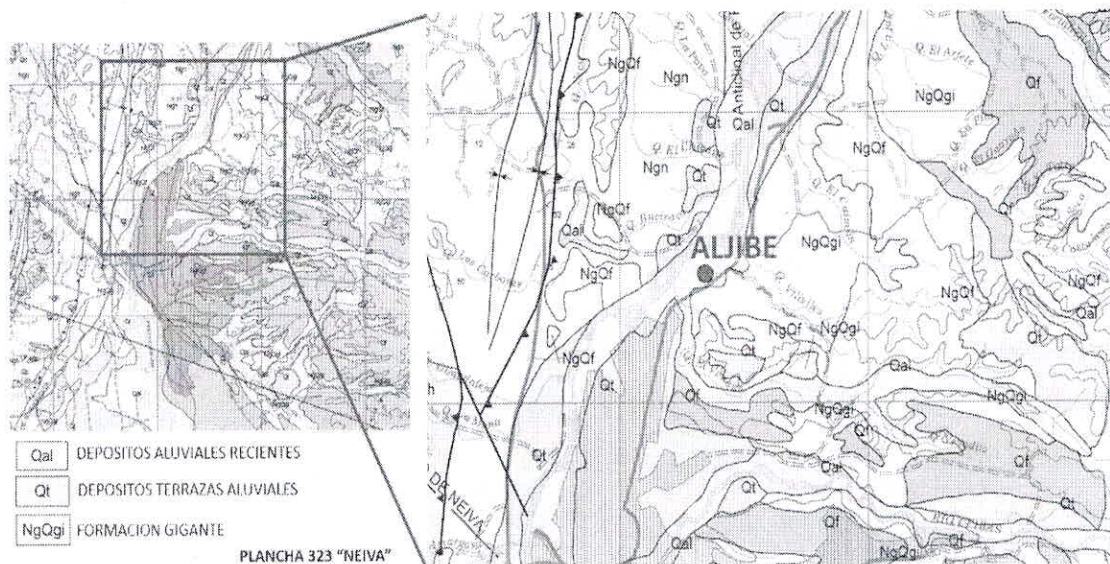
|  |                                        |  |                   |
|--|----------------------------------------|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | Código: F-CAM-110 |
|  |                                        |  | Versión: 9        |
|  |                                        |  | Fecha: 5 jul 2018 |

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS a escala 1:100.000. El recuadro rojo indica la localización del aljibe concesionado a nombre de Organización Terpel.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

*Handwritten signature*







|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

De acuerdo a la imagen anterior, ratificamos que el predio, está localizado en suelo rural, a un costado de la vía que de NEIVA conduce a FORTALECILLAS, en suelo RURAL. Se procedió a revisar el certificado de uso de suelo expedido por la Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral de Planeación Municipal de Neiva, el 03 de marzo de 2.026, en el que expresa que en los predios que hacen parte del área objeto de la consulta, opera una PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, amparada por una licencia de construcción (la 089 del 07 de noviembre de 1.986) que se encuentra vigente; "que las licencias urbanísticas constituyen actos administrativos de carácter particular y concreto que, una vez ejecutoriados crean situaciones jurídicas individuales y consolidan derechos a favor de su titular. En consecuencia, mientras la licencia no haya sido revocada, anulada por la jurisdicción contencioso administrativa o haya perdido su vigencia en los términos legales, la actividad autorizada se entiende amparada por el principio de confianza legítima y por la garantía constitucional del debido proceso. Concluyendo que "la licencia de construcción 089 de 1.986, en principio ampara jurídicamente el uso y la actividad allí autorizada, considerando derechos adquiridos que deben ser respetados por las autoridades administrativas, salvo, que medie decisión judicial en contrario o se configure alguna de las causales legales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo".

De acuerdo a lo anterior y en el entendido que es EL MUNICIPIO el que determina el USO DE SUELO, en su jurisdicción, según lo estipulado en el numeral 7 del artículo 313 de la constitución política de Colombia; tenemos que, para este caso en particular, la actividad realizada por la ORGANIZACIÓN TERPEL, se encuentra autorizada, según el certificado de uso de suelo expedido por planeación municipal.

#### CONCLUSIÓN.

Teniendo las consideraciones anteriores, podemos concluir que el uso de suelo del predio objeto de la consulta SE ENMARCA dentro de los usos permitidos para la realización de este tipo de actividad. (suministro de combustibles).

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El aljibe de las instalaciones de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A ubicado en la calle 100 No. 10 – 99 Km 1, vía Fortalecillas – Planta Neiva Terpel, municipio de Neiva, Huila.
- Las Unidades Hidrogeológicas de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, está representada por rocas de depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 2.51L/s y el volumen necesario para operar es de 1 l/s/día, se requerirá un bombeo de 2.51 L/s durante 9 horas y 34 minutos al día, con el fin de cumplir con la demanda requerida, siempre velando por no generar abatimientos irregulares al punto de captación o afectación al acuífero.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (13.71 m2/día), y Capacidad

  
11



|                                                                                   |                                            |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

Especifica (Ce) de (0,42 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 1 l/s.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa Organización Terpel localizado en el Predio de la calle 100 # 10-99 km 1 vía Fortalecillas, vereda El venado, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es de contingencia, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se deberá ser muy estricto en el manejo del recurso captado y de no generar vertimientos de productos químicos contaminantes al suelo, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas y sus modificaciones debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable la prórroga de la resolución No. 3506 de 5 de diciembre del 2022 por la cual se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A CON Nit. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 80.089.334 expedida en Bogotá, para el abastecimiento de la red contra incendios ubicado en la Planta de la Entidad; el permiso se otorgó para uso industrial (red contra incendios).

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 048 del 30 de julio de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

*[Handwritten signature]*  
12



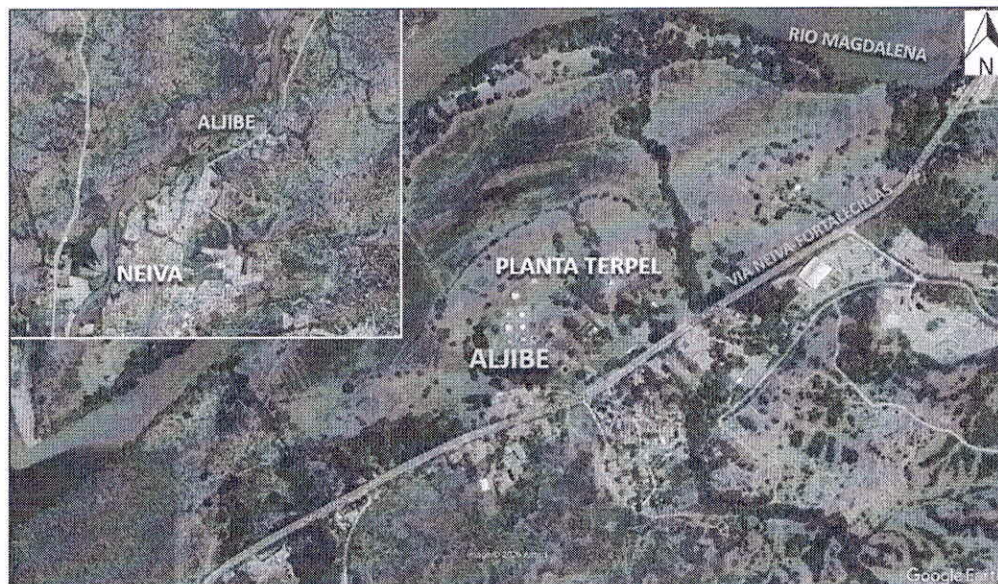
|  |                                            |                   |
|--|--------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |                                            | Versión: 9        |
|  |                                            | Fecha: 5 jul 2018 |

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit. 830.095.213-0 quien actúa a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, para uso industrial (abastecimiento de la red contra incendios) ubicado en la Planta de la Entidad en cantidad de 1 l/s.

El recurso hídrico es captado a través de un aljibe localizado en la calle 100 # 10-99 km 1 vía Fortalecillas, vereda El venado, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila y se otorga en cantidad de 1 l/s.

| aljibe      | COORDENADAS   |             |
|-------------|---------------|-------------|
|             | E             | N           |
| Planas      | 866704        | 822010      |
| Geográficas | 75°16'35.23"W | 2°59'9.36"N |



**Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia del presente acto administrativo será de 5 años contados a partir de la perdida vigencia de la resolución 3506 de 5 de diciembre del 2022.

*[Handwritten signature]*  
13



|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

**ARTICULO TERCERO:** El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero

**ARTICULO QUINTO:** La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción. también queda condicionada a la Resolución 3243 del 2019 y 3662 del 2021, o al acto administrativo que la modifique, derogue o reemplace.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit. 830.095.213-0, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO:** Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en sus artículos 13 y 14; y al Decreto 3930 de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38. En caso de requerir realizar la descarga de las aguas residuales producto de la actividad económica, previo al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo deberá contar con el permiso de vertimientos por parte de esta Corporación. Esto en el caso, de no contemplarse o llevarse a cabo el reúso del agua residual tratada.

**ARTICULO OCTAVO:** Las actividades a desarrollar por el beneficiario deben ser acordes y encontrarse enmarcadas dentro de las actividades establecidas por el Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, en ningún caso se permitirá el uso del recurso hídrico subterráneo para actividades consideradas como prohibidas allí.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Durante la vigencia del presente acto administrativo se deberá realizar monitoreo fisicoquímico de la calidad de agua del aljibe concesionado, mediante laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin compararlo con los valores máximos permisibles según la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Durante la vigencia del presente permiso se deberá realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo.





|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal máximo de explotación, transmisividad, conductividad hidráulica, capacidad específica, coeficiente de almacenamiento del aljibe.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ocho días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo del aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00017-2026.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit. 830.095.213-0 quien actúa a través de apoderado general el señor **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá DC, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.





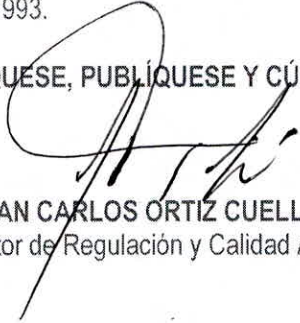
|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 5 jul 2018 |

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la perdida vigencia de la resolución 3506 de 5 de diciembre del 2022 y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
 Apoyo Jurídico SRCA  
 Revisó: CBahamon  
 Profesional Especializado SRCA  
 PCAS-00017-26

